

Sesión XXXII celebrada por la Corporación Municipal
del Cantón de Belén, á las doce horas del tres de abril
de mil novecientos treinta y ocho, en asistencia de los
Señores Regidores. Montero Banantes, Corrajes Gonzales,
propietario y el Suplente Licenciado don Antonio Cam-
pos ~~Gonzales~~, bajo la presidencia del primero, se
acordó:

Artº I se leyó, aprobó y firmó la Sesión anterior

Artº II se acordó aprobar las cuentas pagadas á los Señores
don Cusiato Chaves, Ernesto Saenz F y Rómulo Chaves que
suman \$/264-95 doscientos sesenta y cuatro colones noventa y
cinco colones pago de fajos de terreno para la calle abier-
ta en la Ribera y construcción de unas alcantarillas en la
misma.

Art^o III Habiendo en sobrante del presupuesto extraordinario formulado para la apertura de la calle de la Ribera de noventa y siete colmes, se acuerda: construir dos alcantalleros para el servicio de dicha calle; y comisionar á don Juan Barvajal para la vigilancia de dicho trabajo

Art^o IIII don Miguel Angel Conejo solicita permiso para instalar una paja de agua de un cuarto de pulgada en el distrito de la Ribera, comprometiéndose el Sr Conejo en caso de perjudicar á los vecinos con esta instalación, hacer cualquier redención de acuerdo con el Ayuntamiento -

R. Art^o V Vista la instancia formulada por don Manuel Delgado Moyu, para que se revoque el acuerdo II de la sesión Municipal de fecha veintidós de Abril de mil novecientos treinta y seis, en que se obliga al pago de las pajas de agua de que se sirve en su finca de Pabuellos, por cuanto lo que ahí existe es un derecho real á favor del expresado inmueble, y Considerando, que aunque las razones que se le asisten al Sr. Delgado son suficientes para revocar el acuerdo á que se alude, también es el caso de hacer constar que de conformidad con el anterior memorial áun tratándose de un servicio real, como en efecto lo es, el anterior propietario don Simón Zumbado hace renuncia ó cedió expresa del beneficio á favor del actual propietario y en esta situación ya se considera real ó personal el derecho, ~~deberá~~ favorecerle incontestablemente al Sr. Delgado Moyu y así debe declararse.

Considerando, que don Manuel Delgado Moyu adquirió la finca por un precio á que lo obligó su buen servicio de agua y nunca podría despojarse de ese derecho legítimo que lo indujo á contratar. Mas como la finca fué dividida por venta que de una parte se le hizo á don Ventura Delgado Moyu, y asimismo aparecen dos cuentas en los respectivos libros, una y otra debe desaparecer y los Sr. Delgado

9
no están obligados al impuesto de Cañería en cuanto á esas
pagas de agua se refiera y salvo Ley ó Decreto en contrario
antes del primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete
Por tanto, suspéndese hasta el primero de enero de mil no-
vecientos cuarenta y siete el pago que por servicios de
agua debe pagar la finca Potrerillos de los señores
don Manuel y Ventura Delgado Inoja. Díquese sin efecto
algunas las resoluciones dictadas en contra de esta dis-
posición y las cuentas que á este respecto se han veni-
do cargando á esos señores. Comuníquese esta resolución
al ~~señor~~ Tesorero y Contador Municipal y por aparte á cada
uno de los interesados.

Siendo las catorce horas del mismo día, terminó la
sesión

El R. Montero B.

Rafael Guzmán
Srío